

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL - TOLIMA**

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ordinario Laboral

Ejecutante: Darío Alberto Castrillón Vargas

Ejecutado: Proyectos Topográficos y de Ingeniería.

Rad. 73168-31-03-001-2021-00070-00

I. OBJETO A DECIDIR

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por transacción presentada por ambos extremos procesales.

II. ANTECEDENTES

1.- En escrito presentado el siete (7) de marzo de 2022, el apoderado judicial del demandado, solicita la terminación del proceso por transacción llevada a cabo con el señor Darío Alberto Castrillón Vargas, aportando copia del contrato que suscribe únicamente el aquí demandante. (fls. 64 a 69 cuaderno 1).

2.- Con posterioridad a ello, el demandante en memorial aportado el ocho (8) de marzo de esta anualidad, manifiesta la suscripción del contrato de transacción y de conformidad solicita terminar el proceso en los términos de los artículos 2469 y 2483 del Código Civil. (fls. 70 a 71 cuaderno 1).

3.- En auto del ocho (8) de marzo de 2022, este despacho requirió a las partes para que aportaran el contrato de transacción debidamente suscrito por ambas partes, otorgando el término de cinco (5) días para su cumplimiento. (fl. 72 C 1).

4.- El apoderado del demandado el catorce (14) de marzo de 2022 (fls. 73 a 78 C 1) da cumplimiento al requerimiento efectuado.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1.- De conformidad con el artículo 2469 del Código Civil, la transacción se ha establecido como “... *Un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.*”, de manera que se convierte en una institución jurídica para la terminación anormal de un proceso judicial.

2.- En lo que a materia laboral se refiere, en consideración de los artículos 53 constitucional y 15 del Código Sustantivo del Trabajo, la figura de la

transacción es aceptada como mecanismo para la terminación del proceso, inclusive si se está ante el recurso extraordinario de casación, no obstante, dada la carestía de reglamentación para su aplicación en el estatuto procesal laboral, por expresa remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S., le es dable al operador jurídico acudir al texto procesal en materia civil y en consideración, debe acudirse a la figura contemplada en el artículo 312 de esa obra normativa, que al respecto consagra:

“ARTÍCULO 312. TRÁMITE. *En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción...

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

(...)”

3.- De conformidad con ello, grosso modo, se puede extraer que la transacción se puede efectuar en cualquier estadio procesal, que puede versar a nivel general o parcial, siendo además necesario que el mismo se presente ante el juez de conocimiento para que este proceda a aprobar o improbar el mismo.

4.- En suma, de la revisión efectuada al contrato de transacción aportado, se tiene que el mismo fue suscrito por todas las partes en contienda y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en el presente proceso, en tanto, el representante legal de la entidad demandada, reconoce en nombre de la entidad la existencia del contrato, los extremos temporales y el pago por la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000), monto que se manifiesta será cancelado con la suscripción del documento transaccional y que corresponde al pago debido con ocasión de la terminación de la relación laboral.

5.- Finalmente y como las partes enfrentadas solicitaron la terminación del proceso por la transacción suscrita y al acreditarse que concurren las exigencias estipuladas por el artículo 312 del C.G.P., este despacho judicial impartirá aprobación al mismo y dará por terminado el proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral – Tolima,

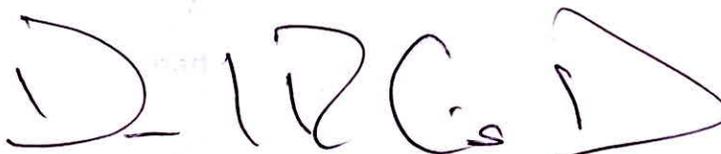
RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR LA TRANSACCIÓN, celebrada entre las partes en litigio, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. DECLARAR terminado el presente proceso por las razones antes expuestas.

TERCERO. Cumplido lo anterior y en firme el proveído, **ORDENAR** el archivo del proceso, previo a las desanotaciones de rigor de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE



DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Chaparral - Tolina

24 de marzo de 2022

El auto anterior se notificó hoy por anotación

En estado No. 034

Feriado. _____

Secretaría _____